



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### **RESOLUCIÓN CNH.E.02.04/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2023 RELACIONADO CON EL PLAN DE EXPLORACIÓN DE ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. DEL CONTRATO CNH-R02-L01-A10.CS/2017.**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A10.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 10 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.18.003/19 del 14 de marzo de 2019, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la Cesión del 20% (veinte por ciento) del interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V. a favor de Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V., el cual fue suscrito el 29 de julio de 2019.

Por Resolución CNH.E.75.003/19 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión instruyó la suscripción Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V. a favor de la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., el cual fue suscrito el 11 de junio de 2021.

Cabe señalar que, de conformidad con las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, se designó como Operador a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Mediante Resolución CNH.E.52.007/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Contrato.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.70.001/2020 del 10 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración del Contrato.

**QUINTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

**SEXTO.-** Mediante Resolución CNH.E.84.005/2022 del 22 de noviembre de 2022, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2023, relacionado con el Plan de Exploración asociado al Contrato.

**SÉPTIMO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 9 de diciembre de 2022, el Operador presentó la propuesta de modificación del Programa de Trabajo 2023 (en adelante, Solicitud) para someterla a aprobación de la Comisión de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.

En este contexto, por oficio 240.2008/2022 del 12 de diciembre de 2022, esta Comisión notificó al Operador la suspensión del procedimiento de atención a la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo 2023, hasta en tanto la Comisión resolviera sobre la congruencia de la solicitud de modificación del Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, el 8 de marzo de 2023, mediante Oficio 220.0203/2023, esta Comisión expidió la Constancia de Afirmativa Ficta en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.

Finalmente, mediante oficio 240.0338/2023 del 9 de marzo de 2023, esta Comisión notificó al Operador la conclusión de la suspensión del procedimiento a la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023.

**OCTAVO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre la modificación del Programa de Trabajo 2023 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Programa de Trabajo 2023, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión y con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo 2023 considera la continuidad de las sub-tareas del Escenario Base y del Escenario incremental, consistentes en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador y descritas en el apartado III de la Opinión.

- I. **Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2023 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato.**

La Cláusula 10.5 del Contrato establece lo siguiente:

***"10.5 Actualizaciones a los Planes de Trabajo.***

***De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La***



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.  
(...)”*

**[Énfasis añadido]**

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2023, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para la Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, toda vez que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2023 como lo refiere el Resultado Séptimo de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad para las Actividades Petroleras de la Solicitud, relacionadas con el Plan de Exploración, se concluye que se actualiza el supuesto, toda vez que, conforme al análisis realizado, el Operador basa su Solicitud en la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta, además de presentar una comparación entre el Programa de Trabajo aprobado por la Comisión y la Solicitud. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.5 del Contrato.

### **II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.**

La modificación al Programa de Trabajo 2023 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
2. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Las actividades contempladas en la Solicitud se alinean al Contrato;
4. Es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Se atienden las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración se contempla conforme los términos referidos en la modificación al Plan de Exploración;
7. Cumple con el contenido de los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, y
8. Las actividades inherentes a la operación del Área Contractual derivado de la modificación del Programa de Trabajo 2023 están alineadas al Plan de Exploración y tienen como finalidad asegurar que la ejecución de estas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de la Opinión y de las constancias que obran en el expediente DGDE.O.106/2022 de la DGDE de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2023 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2023 propuesta por el Operador, en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y lo señalado en la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2023 materia de aprobación de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.02.04/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**